



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1174

Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por KARLA YUBILE GALVÁN PALMA quien representa los intereses del menor de edad J.G.G en contra de del señor GEOVANY GÓNGORA ÁVILA por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor GEOVANY GÓNGORA ÁVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor KARLA YUBILE GALVÁN PALMA quien representa los intereses del menor de edad J.G.G., por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2020:

a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.941.971) M/CTE., correspondiente a las cuotas completas no canceladas desde octubre hasta diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la demanda en la suma mensual de (\$980.657).

2021:

b) Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$12.179.760) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada desde enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la demanda, en la suma mensual de (\$1.014.980).

2022:

c) Por la suma TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$13.406.262) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada desde enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la demanda, en la suma mensual de (\$1.117.188).

2023:

d) Por la suma ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (11.663.448) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada desde enero hasta septiembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la de la demanda, en la suma mensual de (\$1.295.938).

Para un total de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (40.191.440) M/CTE.

e) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

f) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

g) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor JUAN GUILLERMO GÓNGORA ÁVILA en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Mecal o Migración Colombia, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID MORENO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.430.725 de Itagüí - Antioquia

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 220230043200

y portador de la T.P N° 265.288 del C.S.J, para que lo represente en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726eb8049e8d75ca2b98e174b7fb67568d60eb66f29c76ca2ec9713fda041bf7**

Documento generado en 30/10/2023 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>